



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las diecisiete horas del primero de junio de dos mil diecisiete, previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de sesión pública; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes. Siendo las diecisiete horas con catorce minutos, se da inicio a la Sesión Pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos analizar y resolver en esta Sesión Pública son siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Claudia Díaz Tablada, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Díaz Tablada: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con un proyecto de sentencia, me refiero al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 513 del presente año, promovido por Katia Ingrid Ramírez Muñoz, quien impugna la omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del vocal respectivo en la Quince Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, de expedirle su credencial para votar con fotografía consistente en la reposición con motivo de la pérdida del documento en cita.

La pretensión de la actora, es que esta Sala Regional, ordene a la autoridad responsable, le expida y entregue su credencial para votar con fotografía para poder sufragar en la próxima jornada electoral del cuatro de junio del presente año.

Al respecto, la ponencia propone calificar como fundada la pretensión de la actora, en razón de que este órgano jurisdiccional considera que el derecho-político electoral de votar de la actora debe ser tutelado.

En efecto, porque en el caso, la enjuiciante promovió juicio ciudadano para obtener la reposición de su credencial que extravió el veintidós de mayo del año en curso.

Esto es, el hecho de la pérdida de credencial, ocurrió con posterioridad a la fecha de corte que tiene el Instituto Nacional Electoral, para declarar procedente la reposición de su credencial, por lo cual, a la fecha, es materialmente imposible la reposición o reimpresión de su credencial para votar antes de la jornada electoral.

Sin embargo, esa circunstancia no debe restringirle el derecho a votar de la actora. De ahí que la ponencia proponga otorgar a Katia Ingrid Ramírez Muñoz, copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, como documento para poder sufragar, válido únicamente para el proceso electoral del estado de Veracruz dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, cuyas elecciones tendrán verificativo el próximo cuatro de junio de la presente anualidad, para que, en su caso, hagan las veces de credencial para votar con fotografía.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, antes de someterlo a su consideración el asunto, me gustaría destacar una particularidad que nos encontramos en relación con este medio de impugnación.

Desde luego, como se señala en la cuenta estamos utilizando un criterio ya reiterado en muchas ocasiones por el Tribunal Electoral en cuanto a



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

que el extravío de la credencial para votar con fotografía pues no tiene que ser un impedimento para una reimpresión de la misma.

No implica un nuevo registro, no implica ningún cambio en el padrón electoral y simple y sencillamente el tema de la oportunidad en cuanto a las fechas con que cuenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para poder hacer las impresiones, definitivamente no pueden, escapa, digámoslo así, de toda programación una situación fortuita como viene siendo el extravío o ya sea por pérdida o por robo de esta credencial.

Es por ello que como se escuchó en la cuenta estamos utilizando un criterio también del Tribunal de hace mucho tiempo en cuanto a que ordenamos que se expida la credencial, pero dado el tiempo y dado que estamos a escasos dos días de la jornada electoral, estamos recurriendo a la entrega de los puntos resolutiveos que haga las veces de credencial para votar con fotografía.

Sin embargo, en este caso en particular tenemos una situación también, lo ordinario y lo hemos resuelto en múltiples asuntos, es que los puntos resolutiveos de la sentencia más una identificación con fotografía hace las veces de mecanismo de identificación de la persona y en la mesa directiva de casilla se le permite el desarrollo y poder sufragar.

No obstante, en este caso la actora está señalando que carece de cualquier otro medio de identificación, esto sí lo quiero resaltar porque lo ordinario ha sido, en otras ocasiones, que entreguemos puntos resolutiveos que junto con otra identificación pueda hacer las veces de credencial.

Sin embargo, ante esta circunstancia y en un afán de no evitar y desde luego de garantizar que pueda hacer uso de este derecho político-electoral de ejercer el voto, lo que buscamos en el proyecto fue una medida alternativa que pueda sustituir la propia identificación.

La actora en estos momentos no cuenta, así lo manifiesta, con otro medio de identificación, en este momento ya es complicado que pueda obtener alguna identificación oficial y por eso es que en lo que estamos proponiendo en el proyecto es tomando en consideración que la lista nominal de electores cuenta con fotografía de todos los ciudadanos, pues que éste sea precisamente el mecanismo de identificación.

Es decir, que la actora llegue con los puntos resolutiveos y que se verifique la identidad de la portadora de estos puntos resolutiveos, de la actora, a través de este listado nominal de electores que cuenta con la foto, en este caso, de la actora.

Previamente verificamos que estuviera vigente el registro, que perteneciera al distrito que señala la actora y desde luego que estuviera su nombre incluido en la lista nominal de electores, en consecuencia, lo que proponemos ante esta situación, que no es una circunstancia especial, sino que muchos mexicanos cuentan con la credencial para votar con fotografía como el único mecanismo de identificación y por lo tanto, es que al no contar con ella pues difícilmente pudiera sufragar en los términos que ordinariamente lo estamos señalando.

Por eso es el matiz, es la diferencia en este asunto y desde luego en la parte de los efectos de la resolución estamos precisando de esta particularidad y por lo tanto, también notificándole a las autoridades que eventualmente puedan tener o formar parte de la decisión de permitir votar a esta ciudadana con sus puntos resolutive, que hagan esta excepción en cuanto a la identificación.

Es cuanto, señores Magistrados, y desde luego queda a su consideración el proyecto.

De no haber intervenciones, le pido, Secretario General de Acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablos García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 513 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 513, se resuelve:

Primero. Expídase a Katia Ingrid Ramírez Muñoz, copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual deberá presentarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente, al domicilio en el cual está registrada en la lista nominal respectiva, y dejar copia certificada en poder de los funcionarios, quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la lista nominal.

Segundo. Para efectos de lo anterior, los funcionarios de casilla deberán identificar a Katia Ingrid Ramírez Muñoz, con base en la fotografía que incluye la lista nominal, en específico donde aparezcan los datos de la ciudadana, ante la manifestación de la actora, de no contar con algún tipo de identificación para este caso en particular.

Señor Secretario José Francisco Delgado Estévez, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Secretario de Estudio y Cuenta José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con un juicio ciudadano y un juicio electoral.

En primer término, doy cuenta con el juicio ciudadano 517 de este año, promovido por Waldo Tornell García, a fin de controvertir la negativa de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz de expedirle su credencial para votar con fotografía.

En concepto de la ponencia, le asiste razón al actor, porque en el vencimiento del plazo para realizar trámites de reimpresión de credencial para votar con fotografía, no debe restringirle el derecho político-electoral de votar, en la próxima jornada electoral, máxime que el ciudadano se encuentra inscrito en la lista nominal de electores, por lo que se propone expedirle copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, a efecto de que pueda ejercer tal derecho.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 46 de la presente anualidad, promovido por Lupita Araceli Pimentel Utrilla y otros ciudadanos, ostentándose como miembros del ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, en contra del acuerdo dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de ese estado, el pasado veinticuatro de marzo, en el incidente de inejecución de sentencia del juicio ciudadano local dieciocho de dos mil dieciséis.

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado, en virtud de que contrario a lo aducido por la parte actora, la notificación del acuerdo impugnado se realizó conforme a derecho, pues en dicho proveído se aprecia la transcripción íntegra del diverso proveído dictado por el Magistrado Presidente, lo cual brinda certeza respecto de la que notificó sin que el hecho de que no se hubiera expresado la fecha del acuerdo en la notificación, le reste eficacia a la diligencia.

Asimismo, se propone declarar infundado el agravio relativo a la falta de notificación de los acuerdos de doce y diecinueve de enero, dictados por el Magistrado instructor, en virtud de que de las constancias que obran en autos, se observan las cédulas y razones de notificación de ambos proveídos.

En relación a la incorrecta apreciación de los hechos por parte del Tribunal responsable, se propone declarar inoperante el agravio, ya que la parte actora endereza agravios encaminados a impugnar la resolución emitida por el Tribunal responsable el siete de octubre de dos mil dieciséis, que constituyen aspectos que no tienden a combatir conforme a derecho los fundamentos o motivos establecidos en el acto controvertido.

Finalmente, en relación al alegato de que la multa que le fue impuesta a la parte actora fue excesiva, se propone declararlo infundado en virtud de que se advierte que el Tribunal responsable consideró las condiciones particulares del caso, en específico la conducta contumaz y reiterada de los hoy actores, por lo que estimó conveniente imponer la sanción de cien unidades de medida y actualización sin que fuera necesario que aplicara previamente otras sanciones.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones le pido, Secretario General de Acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 517 y del juicio electoral 46, ambos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 517, se resuelve:

Único. Expídase a Waldo Tornell García copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual deberá presentarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente al domicilio en el cual está registrado en la lista nominal respectiva y dejar la copia certificada en poder los funcionarios quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la lista nominal.

Por cuanto hace al juicio electoral 46, se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo dictado el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el incidente de inejecución de sentencia del juicio ciudadano local 18 de la pasada anualidad.

Secretario Abel Santos Rivera, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con cinco juicios ciudadanos y un juicio de revisión constitucional electoral, todos de este año.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio ciudadano 479, promovido por Miguel Ángel Estrada Ferrer y Julio Ignacio Gómez Obele, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz que modificó el registro de candidatos que integrarían la tercera regiduría del municipio de Minatitlán, Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática.

La pretensión de los actores es que se revoque la resolución impugnada para el efecto de ser registrados nuevamente ante la autoridad administrativa electoral, como regidores terceros en la planilla al municipio referido, para ello, aducen esencialmente que la sustitución que se realizó por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, encuentra respaldo en el principio de auto-organización de los partidos políticos y se duelen de que en el pleno extraordinario electivo del Consejo Estatal se hubiera inducido al error al aprobar el dictamen de candidatos.

Se propone desestimar los agravios porque como se explica en el proyecto, la sustitución realizada por el Comité Ejecutivo Estatal no encuentra respaldo en el principio de autoorganización de los partidos políticos, pues dicho principio encuentra sus límites en el derecho de sus integrantes, de ahí que, si el proceso de selección interna se realizó conforme a las reglas dadas por el propio partido, no era viable que posteriormente se realizaran sustituciones de manera arbitraria.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con los juicios ciudadanos 506 y 525, promovidos por Carlos Sosa Torres y Raúl Vertiz Hernández, ostentándose como precandidatos, el primero, de la presidencia municipal y, el segundo, de la regiduría uno del ayuntamiento de Coatzacoalcos por el Partido de la Revolución Democrática.

Por medio del cual controvierten las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de Veracruz que confirmaron los acuerdos del Organismo Público Local Electoral de dicha entidad, que declararon procedente la postulación de los candidatos a las regidurías tres y cinco, presentada por el citado instituto político para el ayuntamiento referido.

En primer término, se propone acumular los asuntos al existir conexidad en la causa.

Su pretensión consiste en ser postulados por la Regiduría uno o tres por el Partido de la Revolución Democrática por el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Para alcanzarla, los actores argumentan que contrario a lo que señala la responsable, no bastaba con la manifestación del partido de que los registros cumplen con la normativa partidista, sino que era necesario que efectivamente se cerciorara de ello.

Se propone calificar como infundado, toda vez que se comparte lo razonado por el órgano jurisdiccional local, cuando señaló que la manifestación por escrito de que el ciudadano o ciudadana fue seleccionado de conformidad con sus normas estatutarias, si bien no comprende la sola revisión física de la existencia del escrito que contiene tal precisión, es corroborada con el resto de la documentación presentada o cuando menos, no contrariada con alguno de los recursos presentados.

En efecto, cabe precisar que esa presunción legal a favor de los partidos políticos, puede ser desvirtuada, siempre y cuando se acredite que el acto que se presume conforme a derecho es ilegal, para lo cual se deberá cumplir con la carga de aportar la prueba que la destruya en atención a lo previsto por el artículo 15, apartado segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, situación que no aconteció en los casos en concreto.

Por ello se propone confirmar los actos impugnados.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 509, promovido por Elvia Ruiz Cesáreo, precandidata a la presidencia municipal de Orizaba, Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual controvierte la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, que confirmó el registro de Igor Fidel Roji López, como candidato a la Presidencia Municipal referida.

La pretensión de la actora consiste en revocar la sentencia impugnada, y en consecuencia, sea ella quien se registre como candidata a dicho cargo.

En ese sentido, en el proyecto, se detalla que no es posible alcanzar tal pretensión final, debido a que el Tribunal local realizó un correcto análisis de la verificación hecha por el órgano administrativo electoral, relativo a que las postulaciones se ajustaron a los principios de paridad de género, conforme a lo dispuesto en los lineamientos y el manual, y emitió las listas definitivas de postulaciones de candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, que se ajustaron a los principios referidos.

En ese sentido, concluyó que a ese órgano político en total le atañen ciento setenta y siete candidaturas, de las cuales ochenta y nueve son encabezadas por hombres y ochenta y ocho por mujeres.

Por cuanto hace al bloque de rentabilidad, veinte son los municipios de mayor porcentaje, entre ellos Orizaba, de los cuales diez son planillas encabezadas por una mujer y de igual forma, diez por hombres.

Por tanto, la conformación de las candidaturas de dicho municipio, se sometió al análisis de paridad por rentabilidad por sub-bloques de representatividad, y se tuvo por cumplido dicho parámetro.

Debido a ello es que se propone confirmar la sentencia controvertida.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 515 promovido por Rusbel Santiago López, perteneciente al municipio de Santa María



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Xadani, Oaxaca, en contra de la negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del vocal respectivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en la referida entidad federativa, de incluirlo en la lista nominal de electores que se utilizará el próximo cuatro de junio en la elección extraordinaria de dicho municipio.

Como se explica en el proyecto que se somete a su consideración, se propone entregar puntos resolutivos al citado ciudadano, dado que solicitó su trámite respectivo, con anterioridad a la fecha de la resolución en que quedó firme la nulidad de la elección ordinaria del municipio mencionado.

Por último, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 38, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el procedimiento especial sancionador que declaró la inexistencia de los presuntos actos anticipados de campaña, atribuidos a Ana Miriam Ferréaz Centeno.

La pretensión del partido actor de revocar la sentencia impugnada y que se tenga por acreditada la conducta denunciada, se sustenta en la afectación a diversos principios constitucionales, así como en la indebida valoración de pruebas realizada por la responsable.

Se propone declarar inoperantes los agravios porque, con independencia, de a las razones expuestas por la responsable, el partido actor no alcanzaría su pretensión última de tener por acreditados los actos anticipados de campaña, puesto que la red social denominada Facebook en la que fueron difundidas las imágenes objeto de denuncia, no constituye un canal de difusión pública y masiva a toda la ciudadanía.

Sobre este tema, la Sala Superior ha sostenido que las redes sociales, al tratarse de medios de comunicación de carácter pasivo, es imprescindible que previamente exista la intención clara de acceder a cierta información, porque en el uso ordinario no permiten accesos espontáneos, aunado a que son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Compañeros, Magistrados se encuentra a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario, le pido que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 479, 506 y su acumulado 525, del diverso 509 y 515, así como del juicio de revisión constitucional electoral 38, todos de esta anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 479, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia de diecisiete de mayo del presente año emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en los juicios ciudadanos 253 y acumulado 265 del año en que se actúa.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 506 y su acumulado, se resuelve:

Primero. Se acumula el juicio ciudadano 525 al diverso 506.

Segundo. Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano local 277 de la presente anualidad, que confirmó los acuerdos del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa que declararon procedente la postulación de la planilla de candidatos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

En cuanto al juicio ciudadano 509, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio ciudadano local 264 del año en curso, que confirmó los acuerdos del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa que declararon procedente la postulación de Igor Fidel Rojí López como candidato a presidente municipal de Orizaba por el Partido Revolucionario Institucional.

Respecto al juicio ciudadano 515, se resuelve:

Único. Expídase a Rusbel Santiago López, copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia para que pueda sufragar, para lo cual deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente al domicilio en el cual está registrado en la base de datos del padrón electoral, mismo que corresponde a la sección mil novecientos treinta y uno, en el municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, y dejar la copia certificada en poder de los funcionarios quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la Lista Nominal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 38, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia de veintiuno de mayo de la presente anualidad, dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el procedimiento especial sancionador 38 del año en curso, en la que determinó declarar la inexistencia de la violación, objeto de la denuncia, por la presunta realización de actos anticipados de campaña en la contienda electoral.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución.

En principio, me refiero al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año, promovido vía *per saltum* por el Partido Político MORENA, por conducto de su representante ante el consejo municipal del organismo público electoral, con sede en Altotonga, Veracruz, a fin de impugnar la omisión atribuida al Consejo General del mencionado órgano electoral, de dar respuesta a su escrito en el cual solicitó la reubicación del consejo municipal referido, por considerar que el mismo se encuentra instalado en una propiedad de la candidata a síndica municipal postulada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el citado municipio.

Al respecto, una vez justificado el salto de la instancia, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda del juicio ciudadano indicado, debido a la falta de materia para resolver.

En la especie, de las constancias que obran en autos, se advierte que el treinta y uno de mayo pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el informe circunstanciado y diversa documentación relacionada al juicio en que se actúa, entre la que se encuentra el dictamen emitido por la unidad técnica de vinculación con los organismos desconcentrados del OPLE de Veracruz, a través del cual resuelve sobre diversos escritos a través de los cuales representantes de partidos políticos expresaron su inconformidad con el estado y ubicación de los inmuebles elegidos para alojar a las oficinas de los órganos desconcentrados del OPLE de Veracruz, entre los que se encuentra el presentado por el partido actor.

En tal sentido, si la pretensión del partido actor es obtener una respuesta al escrito relativo a la reubicación del consejo municipal electoral de Altotonga, la misma ha sido colmada con la respuesta dada mediante el dictamen referido, es por ello que se propone su desechamiento.

Finalmente, me refiero al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional 41, promovido vía *per saltum* por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo

Municipal Electoral, en Río Blanco, Veracruz, a fin de controvertir la omisión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad, de resolver el recurso de revisión que interpuso en contra de los acuerdos del citado consejo municipal, por los que aprobó a los funcionarios que tendrían acceso a la bodega electoral, así como el responsable para llevar el control de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar la demanda, debido a que los actos impugnados, no son actos definitivos. Ello porque no se agotó la instancia previa establecida en la normativa electoral local.

En tal sentido, de las constancias que obran en autos, se advierte que la pretensión última del partido actor, es que esta Sala Regional asuma el conocimiento directo de dicho recurso de revisión, bajo el argumento de que no ha sido resuelto por la responsable, refiriendo ante esta Sala Regional el desistimiento del referido recurso, reproduciendo para tales efectos en su escrito de demanda, los mismos agravios hechos valer en aquella instancia.

Sin embargo, de las constancias de autos, no se advierte que haya aportado elementos de prueba que demuestren el desistimiento del recurso en cita de aquella instancia; por tanto, lo procedente es desestimar el conocimiento de la acción intentada en virtud de que se actualiza la causa de improcedencia antes referida y es por ello que se propone su desechamiento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Compañeros, Magistrados se encuentran a su consideración los proyectos.

De no haber intervenciones, le pido, Secretario, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En igual sentido, a favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

electoral 40 y 41, ambos de la presunta anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 40 y 41, en cada uno de ellos, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las dieciocho horas, perdón, diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta con firmas de los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

MAGISTRADO

ENRIQUE FIGUEROA
ÁVILA

MAGISTRADO

JUAN MANUEL SÁNCHEZ
MACÍAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA

